

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la curadora ad-litem allegó contestación de la demanda el día 23 de septiembre de la presente anualidad, sin proponer excepciones, por lo cual es necesario fijar fecha para audiencia.

Sírvase proveer



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda de PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida, por intermedio de vocero judicial, por MAICOL ETIVEN MONSALVE COLORADO contra GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BEJARANO.

Agotadas las etapas previas, realizado el emplazamiento, inscrita la medida y publicada la valla correspondiente, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem, se CITA a las partes a AUDIENCIA que se llevará a cabo el día **miércoles 23 de marzo de 2023 – 9:00 a.m.**

En cumplimiento del parágrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTAL:

1. Traspasos de la secretaria de tránsito firmada por las partes.
2. Copia autentica de la factura de pago de impuestos.
3. Copia autentica de los recibos de pago peajes.
4. Copia autentica de los recibos de pago de combustible.
5. Copia autentica de mejoras mecánicas.
6. Declaraciones extrajudiciales reconociendo al señor Maicol Stiven como poseedor de los señores Andres Felipe Buitrago Monsalve, José Luis Salazar Rodríguez, Santiago Galvis Marulanda y Valeria Cardona Velez.

TESTIMONIAL:

Serán Oídos los siguientes testigos:

ANDRÉS FELIPE BUITRAGO MONSALVE

JOSÉ LUIS SALAZAR RODRÍGUEZ
SANTIAGO GALVIS MARULANDA
VALERIA CARDONA VÉLEZ

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dffe59885f1edd4ad15e45523e5ad080d1e0e0a49411dbcb628331d09459b**

Documento generado en 25/11/2022 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>